

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

9-5-12
OB 901

Artículo 1º- Apruébanse el ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO, suscripto en Buenos Aires, el 12 de junio de 2008, que consta de DIECISÉIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley, y el PROTOCOLO MODIFICATORIO AL “ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO”, suscripto en Buenos Aires, el 24 de noviembre de 2009, y en Santa Cruz de la Sierra - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-, el 14 de diciembre de 2009, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

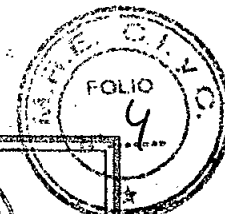
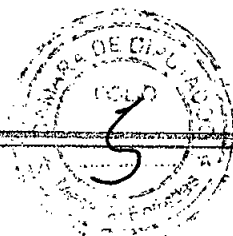
Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



27000

Justro ygo *Qlf*
[Signature] *[Signature]*



ACUERDO DE SEDE
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO

La República Argentina representada por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajador D. Victorio Taccetti, y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo representada por su Presidente Pro Témpore, Embajador Hugo Fernández -teniendo presente el Acuerdo Constitutivo de dicho organismo internacional de fecha 9 de febrero de 1995; y el Memorándum de Entendimiento entre los Estados Partes de la Comisión Trinacional de fecha 19 de enero de 2001- convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Sede para la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo.

Artículo 1

La Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional tendrá su sede en la ciudad de Formosa (República Argentina) por el término de cinco (5) años a contar a partir del 14 de julio de 2008, de conformidad a lo establecido en el mencionado Memorándum de Entendimiento.

Artículo 2

De acuerdo al instrumento citado en el artículo anterior, a partir del 14 de julio de 2013 la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional poseerá su sede en territorio de la República de Bolivia, y a partir del 14 de julio de 2018 en territorio de la República del Paraguay.

Artículo 3

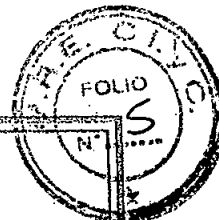
Como órgano de la Comisión Trinacional, la Dirección Ejecutiva poseerá personalidad jurídica en la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles e inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales, así como ejecutar todos los actos relacionados con la obtención de sus fines.

RECIBO

4416/10



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Artículo 4

La sede de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional en la República Argentina, sus oficinas, locales, dependencias, archivos y documentos y todos sus bienes en general, son inviolables y gozan de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo en la medida que la Comisión Trinacional renuncie expresamente a estos derechos. Se sobreentiende que esta renuncia de inmunidades no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes a ninguna medida ejecutiva.

La República Argentina adoptará las medidas adecuadas para proteger los locales y los bienes de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional contra toda intrusión o daño.

A fin de resolver los litigios derivados de los contratos por ella suscriptos, de las relaciones con su personal y de otros actos de derecho privado en los que la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional sea parte, se recurrirá al procedimiento arbitral.

Artículo 5

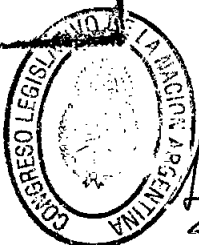
La Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional, sus bienes, documentos y haberes estará exenta de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo; del mismo modo, los actos que celebre, así como de las empresas o personas que tomen a su cargo los trabajos técnicos de ésta, respecto de esos contratos, estarán exentos de todo impuesto o gravamen municipal. La Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones o tasas que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

Artículo 6

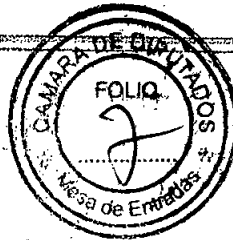
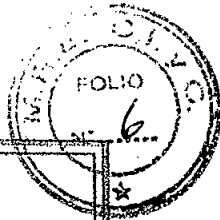
La Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional podrá importar los efectos destinados al ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales establecidos en la República Argentina. Así, estará exenta de derechos de aduana, aranceles consulares, prohibiciones y restricciones respecto de todos los bienes que exporte o importe para uso oficial.

Se entiende, sin embargo, que los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina si no fuera en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

RECIBO
4416/10



[Handwritten signatures and initials]



Artículo 7

La Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional podrá: a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en la moneda que, de común acuerdo, fijen los Gobiernos partícipes del Convenio; b) transferir libremente sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país; y c) convertir a cualquier otra divisa los valores monetarios que tenga en custodia, sin que tales transferencias puedan ser afectadas por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna; d) llevar sus cuentas en la moneda o monedas que fuera menester.

Artículo 8

Para sus comunicaciones oficiales, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional.

Artículo 9

La Comisión Trinacional, a través de su Consejo de Delegados, dictará y administrará las funciones, el cronograma de actividades, el organigrama, las políticas de personal y las remuneraciones de la Dirección Ejecutiva.

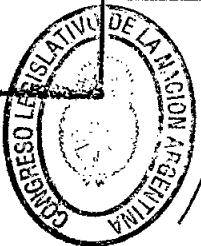
En ese marco, la Comisión Trinacional, a través de su Consejo de Delegados, podrá disponer para la Dirección Ejecutiva de su propio sistema de seguridad, previsión social y retiro jubilatorio, revocando su participación en aquellos establecidos por la legislación nacional de la República Argentina.

En ningún caso, los beneficios podrán ser menores a los otorgados por el régimen previsional y de seguridad social argentino.

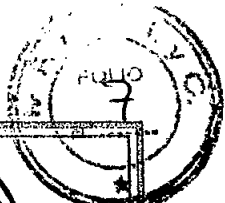
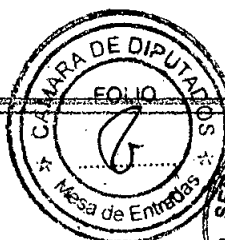
Artículo 10

Los integrantes de la Dirección Ejecutiva nominados, respectivamente por la República de Bolivia y la República del Paraguay gozarán en el territorio de la República Argentina de las mismas inmunidades y privilegios que se otorgarán a los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

RECIBIDO
4416/10



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Artículo 11

Los Delegados de la República de Bolivia y de la República del Paraguay en la Dirección Ejecutiva así nominados por la Comisión Trinacional a través de su Consejo de Delegados, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12

Los Delegados de la República de Bolivia y de la República del Paraguay en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional que no sean ciudadanos de la República Argentina, ni domiciliados en su territorio al momento de su designación, quedan exentos respecto de todo servicio nacional de carácter obligatorio; recibirán, tanto ellos como sus dependientes, facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros, y, en épocas de crisis internacional, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos.

La República Argentina otorgará, a todos los nombrados, certificados de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes del Gobierno de la República Argentina les prestarán la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada por el Convenio. Asimismo, otorgará a los familiares de los funcionarios que convivan con ellos, y a sus dependientes, certificados de identidad en los que conste su condición de tales.

La República Argentina también otorgará a los Delegados argentinos en la Dirección Ejecutiva, credenciales identificatorias con el objeto de acreditar sus funciones y status jurídico.

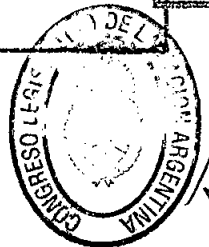
Artículo 13

Los Delegados de la República de Bolivia y de la República del Paraguay en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional estarán, asimismo, exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de coberturas de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos de importación, derechos de exportación, impuestos, y demás gravámenes aplicables a la introducción al país y salida del mismo, de sus muebles y enseres del hogar. En iguales condiciones podrán introducir al país un automóvil por grupo familiar. Los automóviles así introducidos podrán ser vendidos o cedidos en las condiciones establecidas por la normativa vigente para los funcionarios internacionales acreditados en la República Argentina.

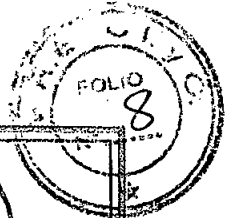
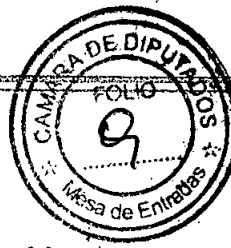
Handwritten mark

REC 170

4416/10



Handwritten signatures and initials



Artículo 14

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Delegados de la República de Bolivia y de la República de Paraguay en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, la Comisión Trinacional podrá renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados a los mencionados Delegados en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impidiera el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Trinacional.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor, provisionalmente, en la fecha y desde el momento de su firma, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969 y, de modo definitivo, en la fecha en que la República Argentina comunique a la Comisión Trinacional la ratificación del mismo, con arreglo a sus procedimientos internos.

Artículo 16

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

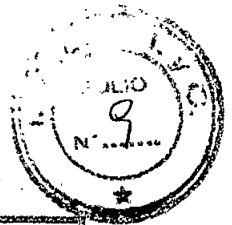
Hecho en Buenos Aires, el 12 de junio de 2008, en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la Comisión Trinacional para el
Desarrollo de la Cuenca del Río
Pilcomayo

RECIBIDO
4416/10





PROTOCOLO MODIFICATORIO
AL "ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"

La República Argentina y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, en adelante "las Partes",

Teniendo presente el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo del 9 de febrero de 1995 y el Memorandum de Entendimiento entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Argentina, la República del Paraguay y la República de Bolivia del 19 de enero de 2001,

Conviene en suscribir el siguiente Protocolo Modificadorio del "Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo" del 12 de junio de 2008 (en adelante "el Acuerdo").

Artículo 1

Modifícanse los artículos 11, 12, 13 y 14 del "Acuerdo", de manera tal que en el texto de los mismos donde se lee "Los Delegados de la República de Bolivia y de la República del Paraguay en la Dirección Ejecutiva" se lea "Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de nacionalidad boliviana o paraguaya".

Artículo 2

El presente Protocolo Modificadorio tendrá aplicación provisional desde el momento de su firma y entrará en vigor cuando lo haga el "Acuerdo".

Hecho en Buenos Aires el 24 de noviembre de 2009 y en Santa Cruz de la Sierra el 14 de diciembre de 2009, en dos originales, ambos igualmente idénticos.

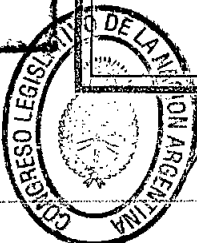
[Handwritten signature]

Por la República Argentina

[Handwritten signature]

Por la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo

RECIBO
4466/10



[Handwritten signatures and initials]